

**RESOLUCIÓN No 015 DE 2025
(9 de junio de 2025)**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 2 de 2015); los artículos 299 y 300 de la Constitución (modificados por los artículos 3 del Acto Legislativo No. 1 de 2007 y 2 del Acto Legislativo No. 1 de 1996, respectivamente); el artículo 272 de la Constitución Política (modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 4 de 2019); el artículo 5 y el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018; la Resolución No. 728 de 2019 (modificada por la Resolución No. 785 de 2021), expedidas por la Contraloría General de la República; la Ley 2200 de 2022; la Ordenanza No. 015 de 2022 Reglamento Interno de la Asamblea Departamental, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece que: *"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos para las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan las mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde"*.

Que, el artículo 6 del Acto Legislativo No. 04 de 2019 señala *"La Contraloría General de la Republica desarrollara los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales"*.

Que, la Ley 1904 de 2018 *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"* dispuso los criterios aplicables a los procesos de elección de los Contralores, generando un criterio uniforme para el desarrollo de los mismos.

Que, el artículo 11 ibidem refiere *"Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia"*.

Que, el artículo 5 ibidem, señala que la Mesa Directiva está facultada por esta disposición para adelantar la convocatoria con el fin de escoger a la universidad con acreditación de alta calidad, con la cual deberá suscribirse contrato o convenio, a fin de

llevar a cabo la convocatoria pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor Departamental.

Que, el Consejo de Estado, mediante concepto No. 11001-03-06-000-2019-00186- 00 del 12 de noviembre de 2019, indicó lo siguiente: *"Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la Republica por el artículo 6 del Acta Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el Legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.*

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la Ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general.

Mediante tales actos, y dentro de los límites señalados, la Contraloría podría reglamentar aspectos tales como la delimitación, secuencia y duración de las etapas del proceso de selección; los puntajes mínimos y máximos que deben tenerse en cuenta para la calificación de las pruebas realizadas y su ponderación, privilegiando siempre el criterio del mérito; la forma de efectuar los aspirantes su inscripción y los documentos que deben entregar para ello; la posibilidad de contratar instituciones de educación superior que ejecuten todo o parte de la convocatoria pública, así como los requisitos de dichas entidades y de tales contratos; los medios para hacer las publicaciones y notificaciones requeridas, por parte de las corporaciones públicas que lleven a cabo el proceso, o de las instituciones de educación superior contratadas; la manera en que deben comunicarse los aspirantes o candidatos con los organizadores de la convocatoria; el momento y la forma de realizar las entrevistas , y el modo de elaborar la terna, a partir de las calificaciones definitivas asignadas a los participantes habilitados y preseleccionados, entre otros asuntos".

Que, la Contraloría General de la República, mediante la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, señaló: *"La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes".*

Asimismo, dicha resolución indicó los términos mínimos en los que debe adelantarse la convocatoria pública en los siguientes términos: *"La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección".*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INVITACION. Se invita a las instituciones de educación superior, públicas o privadas, que cuenten con acreditación de alta calidad, a presentar propuesta técnica y económica con el objeto de realizar el acompañamiento, la asesoría y la aplicación de pruebas en el marco de la convocatoria pública para la elección del Contralor o Contralora Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el período 2026 – 2029.

Las instituciones de educación superior públicas o privadas con acreditación de alta calidad que presenten propuesta técnica y económica para dicha elección, deberán tener en cuenta a la hora de elevar sus propuestas los requisitos establecidos en el Acto Legislativo No. 04 de 2019, la Resolución No. 0728 de 2019 y la Resolución No. 0785 de 2021 expedidas por la Contraloría General de la República, así como las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Además de lo requerido anteriormente, la institución de educación superior seleccionada deberá:

- a) Disponer de la logística necesaria para la presentación de las pruebas, tales como cartillas de preguntas y hojas de respuestas, mecanismos de revisión y calificación, y lugares físicos, presenciales y virtuales de publicación, con el fin de informar al público sobre el estado del proceso y las etapas.
- b) Informar a la Asamblea Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cómo se garantizará la confidencialidad de las pruebas escritas, las cuales serán de estricta reserva.
- c) Diseñar, elaborar y aplicar las pruebas correspondientes al cargo de Contralor o Contralora Departamental, teniendo en cuenta las competencias requeridas.
- d) Contar con personal idóneo y capacitado para el diseño, aplicación y evaluación de las pruebas, así como para el desarrollo de las demás etapas del proceso.
- e) Una vez seleccionada, la institución de educación superior deberá sujetarse a las instrucciones, cronogramas y lineamientos definidos por la Asamblea Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo relativo al cumplimiento del objeto contractual.
- f) Adjuntar, junto con la oferta, el certificado actualizado de acreditación en alta calidad expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- g) Presentar el certificado de existencia y representación legal, así como copia del acto administrativo de aprobación expedido por la autoridad competente.
- h) Aportar copia de los documentos que acrediten la condición del representante legal.
- i) Incluir manifestación expresa de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.
- j) Anexar fotocopia del documento de identidad del representante legal

- k) Presentar los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, tanto de la institución como del representante legal.
- l) Aportar certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, de la institución o entidad y del representante legal, así como el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal.
- m) Anexar el Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal.
- n) Adjuntar el Registro Único Tributario (RUT) de la institución o entidad.
- o) Aportar certificación firmada por el revisor fiscal —si la institución o entidad está obligada a tenerlo—, o en su defecto por el representante legal, en la que conste el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales cuando corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. La mesa directiva de la Asamblea Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el propósito de evaluar técnica y objetivamente las propuestas presentadas por las universidades con acreditación en alta calidad, tendrá en cuenta los siguientes criterios y puntajes de evaluación:

CRITERIOS	PUNTAJE
EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL	50
VALOR DE LA PROPUESTA	30
EQUIPO DE TRABAJO	15
ACREDITACIÓN DEL SITIO DONDE SE REALIZARÁ LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO	5
TOTAL	100

EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL:

La institución de educación superior deberá presentar certificaciones, contratos y/o convenios que acrediten su experiencia en la realización de convocatorias públicas de méritos para la selección de personal, con características iguales o similares a las del presente proceso.

Este criterio tendrá una puntuación máxima de cincuenta (50) puntos, distribuidos así: 0,5 puntos por cada certificación, contrato o convenio aportado, hasta un máximo de 100 documentos válidos que sumen el total de los cincuenta (50) puntos.

VALOR DE LA PROPUESTA: La institución de educación superior deberá indicar el costo total de la propuesta, incluyendo el valor de los impuestos y tributos a que haya lugar. La propuesta de menor valor obtendrá la puntuación máxima de treinta (30) puntos. A las propuestas con valores superiores se les asignará una puntuación con una reducción de cinco (5) puntos sucesivamente, según su posición en el orden ascendente de valores.

EQUIPO DE TRABAJO: La institución de educación superior deberá presentar el equipo de trabajo con el cual desarrollará el proceso de selección, el cual será evaluado con una puntuación máxima de quince (15) puntos.

Para la evaluación del equipo de trabajo, se tendrá en cuenta si la propuesta incluye las hojas de vida que acrediten lo siguiente:

- a) Un coordinador administrativo con título de maestría, un coordinador jurídico con título de maestría, un coordinador de pruebas con título de maestría y un psicólogo con título de maestría obtendrán una puntuación de quince (15) puntos. Cada integrante del equipo de trabajo deberá contar con experiencia certificada en, al menos, quince (15) procesos de selección.
- b) Un coordinador administrativo con especialización, un coordinador jurídico con especialización y un psicólogo con especialización obtendrán una puntuación de diez (10) puntos. Cada integrante del equipo de trabajo deberá contar con experiencia certificada en, al menos, diez (10) procesos de selección.
- c) Un coordinador administrativo con especialización y un psicólogo obtendrán una puntuación de cinco (5) puntos. Cada integrante del equipo de trabajo deberá contar con experiencia certificada en, al menos, cinco (5) procesos de selección.

PARAGRAFO: Quien no acredite con sus respectivas hojas de vida el equipo de trabajo no tendrá puntos.

ACREDITACIÓN DEL SITIO DONDE SE REALARÁ LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO: La Asamblea Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina otorgará cinco (5) puntos a quien acredite el sitio donde realizará la prueba de conocimiento, la cual debe consistir en una edificación institucional destinada al desarrollo de actividades académicas o vinculada al sector educativo.

PARAGRAFO: En caso de presentarse un empate en la valoración de dos (2) o más universidades, la entidad procederá al desempate utilizando como factor diferencial la propuesta de menor valor.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO. El plazo de ejecución de la propuesta seleccionada será hasta el 31 de diciembre del año en curso; el cronograma de ejecución será concertado con la Asamblea Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme a lo establecido en la normativa que regula el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: APLICACIÓN DE PRUEBAS. La universidad deberá aplicar las pruebas de conocimiento en el territorio insular Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (San Andrés Isla), en el lugar y la fecha que se indiquen.

en la resolución de convocatoria pública para la elección del contralor departamental correspondiente al período 2026–2029.

ARTÍCULO QUINTO: TERMINOS Y CONDCIONES PARA LA ENTREGA DE PROPUESTAS. Para la selección de la institución de educación superior, deberá cumplirse el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	SITIO
Publicación de la Resolución de invitación	Desde el 9 de junio de 2025 hasta el 12 de junio de 2025.	05:00 PM	https://www.asambleasai.gov.co/Inicio Y Tablero informativo de la institución.
Recepción de propuestas de la invitación publica	Desde el 13 de junio de 2025 hasta el 16 de junio de 2025.	Desde 8:00 AM hasta 5:00 PM del último día.	Secretaría General la de Asamblea Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Avenida Francisco Newball # 6-92, Sector Carpinter Yard o a los correos electrónicos institucionales: info@asambleasai.gov.co asambleadepartamentalsai@hotmail.com
Estudio de las propuestas y publicación de la oferta seleccionada	Dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la finalización del término para la recepción de las propuestas.	Hasta las 5:00 PM del último día hábil.	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I
Suscripción del contrato	Dentro de un (1) día hábil siguiente a la Verificación y aprobación de los documentos solicitados para tal efecto.	Hasta las 5:00 PM del último día hábil.	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I

PARAGRAFO: La Institución de Educación Superior deberá acompañar su propuesta con una carta de presentación de la oferta, la cual deberá estar debidamente diligenciada y firmada. La propuesta debe presentarse suscrita por el representante legal debidamente facultado para tal fin.



NIT. 800186268-7

Igualmente deberá anexar certificado de existencia y representación legal expedido con antelación no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN: La presente invitación deberá publicarse por todos los medios idóneos, además de la página Web de la Asamblea Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina <https://www.asambleasai.gov.co>

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Suscrita en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a los seis (6) del mes de junio de 2025.

ORLY ROZO LOZANO
PRESIDENTE

KEVIN MARENGO PATERNINA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DEL FORD BRACKMAN ORTIZ
PRIMER VICEPRESIDENTE